

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **3300057230000215**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005723000215, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

A quien corresponda.

Con fundamento en el derecho al libre acceso a la información que ampara el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me proporcione información relacionada con los siguientes contratos:

*CENAGAS/SERV/082/2022-P
CENAGAS/SERV/087/2022-P" (Sic)*

I. La Unidad de Transparencia, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, turnó la solicitud de información 330005723000215 a la Dirección de Seguridad Física (DSF), para su debida atención.

II. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio CENAGAS-CGPP/DSF/223/2023 el Enlace de transparencia de la Dirección de Seguridad Física (DSF), emitió pronunciamientos señalando lo siguiente:

*"...
Se RESERVA la información de la solicitud de referencia, toda vez que la difusión expondría características y ubicación de la infraestructura del CENAGAS comprometiendo la seguridad nacional, además de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, por lo que se solicita a ese Órgano Colegiado confirme la clasificación de la información por un periodo de 5 años, adjuntándose a la presente la PRUEBA DE DAÑO correspondiente.
..." (Sic)*

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como reservada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número **330005723000215**, en términos de lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 107, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 104 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de transparencia en la Dirección de Seguridad Física (DSF), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-CGPP/DSF/223/2023, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, el análisis de la clasificación total como reservada, de la información referente a la información contenida en los contratos número CENAGAS/SERV/082/2022-P y CENAGAS/SERV/087/2022-P, exponiendo las siguientes consideraciones:

“...

Se RESERVA la información de la solicitud de referencia, toda vez que la difusión expondría características y ubicación de la infraestructura del CENAGAS comprometiendo la seguridad nacional, además de poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, por lo que se solicita a ese Órgano Colegiado confirme la clasificación de la información por un periodo de 5 años, adjuntándose a la presente la PRUEBA DE DAÑO correspondiente.

...“(Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación total de la información como reservada, referente a la referente a la información contenida en los contratos número CENAGAS/SERV/082/2022-P y CENAGAS/SERV/087/2022-P, adoptando el siguiente:

“ACUERDO CT/14SE/052ACDO/2023



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023
RESOLUCIÓN CT/14SE/025RES/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, V, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, párrafo segundo, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Dirección de Seguridad Física (DSF), por un periodo de cinco (5) años, referente a la información contenida en los contratos número **CENAGAS/SERV/082/2022-P y CENAGAS/SERV/087/2022-P y sus anexos**, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000215**.

Toda vez que la información contenida en los contratos número **CENAGAS/SERV/082/2022-P y CENAGAS/SERV/087/2022-P** contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

I. El contrato número **CENAGAS/SERV/082/2022-P y sus anexos**, está relacionado con el monitoreo remoto de las instalaciones estratégicas del CENAGAS mediante videovigilancia, detección de intrusos y control de accesos, con el propósito de completar la seguridad física que proporciona el personal de la SEDENA y Guardia Nacional, en virtud de que:

Las instalaciones que el CENAGAS tiene a lo largo del país se consideran estratégicas para el abasto del gas natural. Lo anterior, toda vez que a través de dicha infraestructura se comprime y transporta el gas natural, de modo que pueda seguir fluyendo hasta su destino final, que puede ser una instalación de procesamiento, un tanque de almacenamiento o empresas minoristas o servicios públicos; por lo que, de ser vulneradas se generaría un impacto negativo para el CENAGAS.

En ese sentido, además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de equipos y materiales y la destrucción de la infraestructura física del CENAGAS, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en que la vulneración de las instalaciones provocaría algún accidente con un alto riesgo de impacto catastrófico para la población cercana, en donde se ubican o pasa la infraestructura e instalaciones del Organismo (pérdida de vidas humanas).

En ese contexto, la ejecución de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la Nación relacionadas con la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, entre los cuales está el gas natural, amerita una protección especial, pues la adecuada operación de las estaciones de compresión y algunas otras instalaciones de importancia estratégica para el CENAGAS, constituyen una condición necesaria para la seguridad energética y financiera de México.



Es por ello, que dar a conocer la información del contrato que nos ocupa y sus anexos, expondría las características de la infraestructura del CENAGAS, tales como las coordenadas, ubicaciones y colindancias que obran en planos del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y del Sistema Naco-Hermosillo (SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (estaciones de compresión y medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), podría generar un daño irreparable al comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que podría otorgar el acceso a la información sensible respecto de la infraestructura crítica del CENAGAS a personas con intenciones delictivas.

Dar a conocer información de las instalaciones estratégicas del CENAGAS, así como información generada con motivo de la ejecución de los servicios objeto del contrato, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común, al orden y la paz públicos, pueda vulnerar la seguridad de las mismas y causar daños a las personas que laboran o que por alguna razón se encuentren en dichas instalaciones, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos. De igual forma, dar a conocer información de identificación del proveedor, lo colocaría en una situación de vulnerabilidad y de riesgo tanto de su personal como de su patrimonio.

De igual forma, hacer del dominio público la información aducida trae aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal de CENAGAS o de terceros

En ese sentido, de conformidad con el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, a efecto de acreditar que en el caso que nos ocupa, se acreditan los extremos contemplados por la normatividad para la aplicación de la prueba de daño se precisan los siguientes elementos:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Los ductos de gas natural son diseñados, construidos y operados para asegurar la integridad de los sistemas de transporte y almacenamiento. En este sentido, deben protegerse mediante el establecimiento de procedimientos que permitan cumplir con los estándares establecidos por la industria y el gobierno federal, con el fin de garantizar la seguridad industrial, protección al medio ambiente y de la población.

Con base en lo anterior, el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y el Sistema Naco Hermosillo (SNH) forman parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica, situación que nos obliga a que dichos sistemas sean protegidos contra las

amenazas a la seguridad nacional que se establecen el artículo 5, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional.

No debe soslayarse que la seguridad nacional se basa en la identificación de sectores estratégicos para el desarrollo de la nación y, evidentemente, estos deben ser protegidos y desarrollados con todos los medios disponibles con los que cuente el Estado, lo cual permite recordar que no hay seguridad sin desarrollo, ni desarrollo sin seguridad. Por lo tanto, cobra importancia la protección de los sectores estratégicos que fomentan o fortalecen el desarrollo nacional en beneficio de sus ciudadanos; para el caso concreto, el transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, es esencial y se considera como una actividad estratégica y de Seguridad Nacional para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural, esta molécula de la que el CENAGAS es el encargado de transportar y almacenar a través del SNG y del SNH, permite el abastecimiento y desarrollo de las actividades industrial, el transporte, uso doméstico, uso comercial y demás servicios públicos.

Atento a lo anterior, cualquier acto tendiente a destruir o inhabilitar la infraestructura con la que cuenta el CENAGAS para la provisión del servicio público de transporte de gas natural, se considera una amenaza a la seguridad nacional, ya que su preservación tiende a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, por lo que de exponerse públicamente la información referente a coordenadas, ubicaciones y colindancias, que obran en planos, de los sistemas de gasoductos (SNG y SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (estaciones de compresión y medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), traería consigo una vulnerabilidad para el Estado, constituyendo una potencial amenaza al comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, en términos de las diversas disposiciones legislativas citadas anteriormente. Los servicios proporcionan información que coadyuva a minimizar la vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones que administra el CENAGAS; por ende, deben ser considerados con la debida confidencialidad en la información y con ello evitar actos delictivos que pongan en riesgo la infraestructura del CENAGAS.

En relación a lo antes expuesto, es de suma relevancia considerar que, de existir un acto a gran escala que afecte dicha infraestructura, ya sea por actos terroristas, vandálicos, de delincuencia organizada, sabotaje o pandillerismo, no solo se afectaría la prestación de un servicio indispensable para la población y desabasto de gas a determinadas regiones de México, sino que traería consigo un retroceso en el progreso productivo de nuestro país con daños macroeconómicos, principalmente poniéndose en riesgo la seguridad de vidas humanas de personas que habitan o laboran en las cercanías por donde cruzan los gasoductos.

Dar acceso a la información ocasionará los siguientes daños específicos:

- Alteración de la operación del transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural.
- Afectación de las instalaciones estratégicas, colocando en un potencial estado de vulnerabilidad al Organismo, al poner a disposición información que puede ser utilizada por la delincuencia para causar un daño de gran magnitud a la nación.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del contrato y sus anexos que nos ocupa, es proporcional al bien jurídico que se tutela como lo es la seguridad nacional. Además, dicha reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información que nos ocupa, representa la prevalencia de la vida e integridad física de los servidores públicos del CENAGAS y de terceros, toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

- Vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones y riesgo en la seguridad, salud y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte de los que es titular el CENAGAS.
- Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan en las comunidades colindantes a la infraestructura e instalaciones del SNG y del SNH, ante un posible acto de sabotaje en contra de dichas instalaciones.
- Detrimiento al bien común, toda vez que hacer pública la información materia de la presente solicitud, resta eficiencia al objetivo del CENAGAS. El cual consistente en gestionar, administrar y operar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios con la finalidad de contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023
RESOLUCIÓN CT/14SE/025RES/2023

- La difusión de información relacionada a la infraestructura e instalaciones del CENAGAS, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. La información contenida en el contrato número **CENAGAS/SERV/087/2022-P y sus anexos**, está relacionada con un servicio integral de patrullaje aéreo con tecnología especializada para proporcionar seguridad a la infraestructura estratégica del CENAGAS (Sistema Nacional de Gasoductos y Sistema Naco Hermosillo), en virtud de que:

Las condiciones de seguridad que se presentan en el país, obligan al CENAGAS a contar con una fuente de información fidedigna, segura, confiable y preventiva del delito, que se obtenga durante la ejecución del Servicio de Patrullaje Aéreo de la infraestructura del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y el Sistema Naco-Hermosillo (SNH), así como de las instalaciones superficiales, para prevenir la posible comisión de delitos y coadyuvar con el reforzamiento de los sistemas de inteligencia, que permitan incrementar la seguridad de las instalaciones y protección a los recursos humanos y materiales del CENAGAS.

Por lo anterior, es que la información generada con motivo del presente contrato debe ser reservada en su totalidad, ya que tanto la infraestructura como las instalaciones con las que cuenta el CENAGAS a lo largo del país, se consideran estratégicas para el abasto del gas natural. Lo anterior toda vez que a través de dicha infraestructura se comprime y transporta el gas natural, de modo que pueda seguir fluyendo hasta su destino final, que puede ser una instalación de procesamiento, un tanque de almacenamiento o empresas minoristas o servicios públicos; por lo que, de ser vulneradas se generaría un impacto negativo para el CENAGAS.

En ese sentido, además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de equipos y materiales y la destrucción de la infraestructura física del CENAGAS, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en que la vulneración de las instalaciones provocaría algún accidente con un alto riesgo de impacto catastrófico para la población cercana, en donde se ubican o pasa la infraestructura e instalaciones del Organismo (pérdida de vidas humanas).

En ese contexto, la ejecución de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la Nación relacionadas con la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, entre los cuales está el gas natural, amerita una protección especial, pues la adecuada operación de las estaciones de compresión y algunas otras instalaciones de importancia estratégica para el CENAGAS, constituyen una condición necesaria para la seguridad energética y financiera de México.

Es por ello que dar a conocer la información del contrato que nos ocupa y sus anexos, expondría las características de la infraestructura del CENAGAS, tales como las coordenadas, ubicaciones y colindancias que obran en planos del Sistema Nacional de

Gasoductos (SNG) y del Sistema Naco-Hermosillo (SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (estaciones de compresión y medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), podría generar un daño irreparable al comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que se podría otorgar el acceso a la información sensible respecto de la infraestructura crítica del CENAGAS a personas con intenciones delictivas.

Dar a conocer información de las instalaciones estratégicas del CENAGAS, así como información generada con motivo de la ejecución de los servicios objeto del contrato, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común, al orden y la paz públicos, pueda vulnerar la seguridad de las mismas y causar daños a las personas que laboran o que por alguna razón se encuentren en dichas instalaciones, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos. De igual forma, dar a conocer información de identificación del proveedor, lo colocaría en una situación de vulnerabilidad y de riesgo tanto de su personal como de su patrimonio.

De igual forma, hacer del dominio público la información aducida trae aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal de CENAGAS o de terceros, con lo que se afecta el interés jurídico tutelado en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El SNG y el SNH, forman parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, como lo es el transporte de gas natural, el cual se utiliza principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica. Cabe señalar, que los ductos que son parte integral de los sistemas antes mencionados son diseñados, construidos y operados para asegurar la integridad de los sistemas de transporte y almacenamiento, por ello es importante salvaguardar su seguridad.

Por lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se conozca, debido a que su divulgación podría comprometer instalaciones estratégicas y, por ende, la seguridad nacional; asimismo, se podrían perpetrar **actos de sabotaje** con el objetivo de interrumpir temporal o definitivamente el servicio de abasto de gas a determinadas regiones del país.

Los ductos de gas natural son diseñados, construidos y operados para asegurar la integridad de los sistemas de transporte y almacenamiento. En este sentido, deben protegerse mediante el establecimiento de procedimientos que permitan cumplir con los estándares establecidos por la industria y el gobierno federal, con el fin de garantizar la seguridad industrial, protección al medio ambiente y de la población.



Con base en lo anterior, el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y el Sistema Naco Hermosillo (SNH) forman parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica, situación que nos obliga a que dichos sistemas sean protegidos contra las amenazas a la seguridad nacional que se establecen el artículo 5, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional.

No debe soslayarse que la seguridad nacional se basa en la identificación de sectores estratégicos para el desarrollo de la nación y, evidentemente, estos deben ser protegidos y desarrollados con todos los medios disponibles con los que cuente el Estado, lo cual permite recordar que no hay seguridad sin desarrollo, ni desarrollo sin seguridad. Por lo tanto, cobra importancia la protección de los sectores estratégicos que fomentan o fortalecen el desarrollo nacional en beneficio de sus ciudadanos; para el caso concreto, el transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, es esencial y se considera como una actividad estratégica y de Seguridad Nacional para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural, esta molécula de la que el CENAGAS es el encargado de transportar y almacenar a través del SNG y del SNH, permite el abastecimiento y desarrollo de las actividades industrial, el transporte, uso doméstico, uso comercial y demás servicios públicos

Atento a lo anterior, cualquier acto tendiente a destruir o inhabilitar la infraestructura con la que cuenta el CENAGAS para la provisión del servicio público de transporte de gas natural, se considera una amenaza a la seguridad nacional, ya que su preservación tiende a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, por lo que de exponerse públicamente la información referente a coordenadas, ubicaciones y colindancias, que obran en planos, de los sistemas de gasoductos (SNG y SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (estaciones de compresión y medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), traería consigo una vulnerabilidad para el Estado, constituyendo una potencial amenaza al comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, en términos de las diversas disposiciones legislativas citadas anteriormente. Los servicios proporcionan información que coadyuva a minimizar la vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones que administra el CENAGAS; por ende, deben ser considerados con la debida confidencialidad en la información y con ello evitar actos delictivos que pongan en riesgo la infraestructura del CENAGAS.

En relación a lo antes expuesto, es de suma relevancia considerar que, de existir un acto a gran escala que afecte dicha infraestructura, ya sea por actos terroristas, vandálicos, de delincuencia organizada, sabotaje o pandillerismo, no solo se afectaría la prestación de un servicio indispensable para la población y desabasto de gas a determinadas regiones de México, sino que traería consigo un retroceso en el progreso productivo de nuestro país con daños macroeconómicos, principalmente poniéndose en riesgo la seguridad de vidas

humanas de personas que habitan o laboran en las cercanías por donde cruzan los gasoductos.

Dar acceso a la información ocasionará los siguientes daños específicos:

- Alteración de la operación del transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural.
- Afectación de las instalaciones estratégicas, colocando en un potencial estado de vulnerabilidad al Organismo, al poner a disposición información que puede ser utilizada por la delincuencia para causar un daño de gran magnitud a la nación.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del contrato y sus anexos que nos ocupa, es proporcional al bien jurídico que se tutela como lo es la seguridad nacional. Además, dicha reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información que nos ocupa representa la prevalencia de la vida e integridad física de los servidores públicos del CENAGAS y de terceros, toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

- Vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones y riesgo en la seguridad, salud y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte de los que es titular el CENAGAS.
- Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan en las comunidades colindantes a la infraestructura e instalaciones del SNG y del SNH, ante un posible acto de sabotaje en contra de dichas instalaciones.

- Detrimiento al bien común, toda vez que hacer pública la información materia de la presente solicitud, resta eficiencia al objetivo del CENAGAS. El cual consiste en gestionar, administrar y operar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios con la finalidad de contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.
- La difusión de información relacionada a la infraestructura e instalaciones del CENAGAS, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la reserva de la información se encuentra justificada, pues la difusión de la información solicitada no puede ser indiscriminada, ni obedecer a simple curiosidad del ciudadano, si no a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada, además de que su difusión no perjudique el interés público.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección de Seguridad Física, el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000215**, a más tardar el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación total de la información como reservada, por un periodo de cinco (5) años, realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento respecto a, referente a la información contenida en los contratos número CENAGAS/SERV/082/2022-P y CENAGAS/SERV/087/2022-P, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracción XII, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), derivado de la solicitud de acceso con número de folio **330005723000215**, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

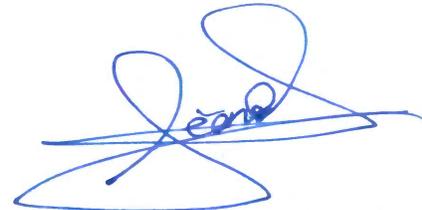
SEGUNDO. Se notifica a la Dirección de Seguridad Física (DSF), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP) la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000215**, a más tardar el día primero de septiembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.



Dr. Jerjes Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia



Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control



Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos